

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Natalia López		
Fecha/hora gestión	19/02/2025 09:14	Fecha/hora resolución	19/02/2025 10:17
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000309
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000002-0001101142	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	PRUEBA EFECTIVA AUTOMATIZADA PARA LA IDENTIFICACION DE MICROORGANISMOS Y DE SENSIBILIDAD A LOS ANTIBIOTICOS E INSUMOS Y JUEGO DE REACTIVOS PARA LA IDENTIFICACION DE MICROORGANISMOS.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000135	28/01/2025 18:22	ADENIL FELIPE BOGANTES	PROMOCION MEDICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002025000000131	28/01/2025 16:27	RAQUEL MARIANA ARIAS SILVA	CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052025000000232 del 29 de enero del 2025 11:34, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002025000000135 - PROMOCION MEDICA SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR PROMOCIÓN MÉDICA S.A. 1) Cláusula 7.3. Características técnicas de los analizadores. Criterio de División. La recurrente señala que la partida 2 está dirigida a la identificación microbiana mediante sistemas de espectrometría de masas de tiempo de vuelo con desorción láser asistida por matriz; por lo que considera que no le aplica ni afecta el criterio solicitado en la cláusula en cuanto a mantener actualizadas las bases de datos según las recomendaciones del Instituto de Normas Clínicas y de Laboratorio (CLSI).

Sugiere que el requisito se modifique de manera que se lea: **"7.3 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS ANALIZADORES: Todos los oferentes deben presentar en su oferta la base de datos actualizada que dispone los equipos ofertados para la identificación microbiana y PSA. Los criterios de desempeño para las pruebas de sensibilidad a los antimicrobianos de los equipos de la partida 1 se deben mantener actualizados según las recomendaciones vigentes de CLSI. Con cada actualización de las normas de CLSI, el adjudicatario deberá llevar a cabo la actualización de los equipos analizadores de la Partida 1 en un período máximo de dos meses desde la publicación de dichas normas, durante todo el plazo de ejecución del contrato. Con respecto a la partida 2, el oferente deberá evidenciar en su oferta la frecuencia de actualización de la base de datos propietaria del sistema ofertado."**

Por su parte, la Administración señala efectivamente que a la partida 2 no le aplica ni afecta el criterio de las recomendaciones del CLSI, por lo que procederá a realizar la modificación correspondiente.

Al respecto, se observa que la Administración se allana a lo requerido por la recurrente puesto que acepta modificar la cláusula cartelaria, ya que alega que a la partida 2 no le aplica la necesidad de mantener actualizadas las bases de datos según las recomendaciones del CLSI.

Así las cosas, considerando que con dicho allanamiento no se observa se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede a declarar **parcialmente con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados.

2) Cláusula 7.3. Características técnicas de los analizadores. Conectividad. Criterio de División. La recurrente señala que se requiere que el adjudicatario del sistema de la partida 2 le solicite al adjudicatario del sistema de la partida 1 los elementos informáticos, códigos de acceso o especificaciones de lenguaje de comunicación informático necesarios para establecer una adecuada comunicación entre los sistemas; sin que medie un costo adicional para la institución o para el oferente adjudicado.

Solicita que la cláusula se modifique de la siguiente manera: **"7.3 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS ANALIZADORES: Para la partida 2, el equipo ofertado puede ser de un fabricante distinto a los equipos ofertados en la partida 1, siempre y cuando se pueda establecer la comunicación de la identificación del microorganismo al sistema de la partida 1 (líneas 1, 2 y 3). El adjudicatario de la partida 1 concederá todas las herramientas necesarias para que el sistema ganador de la partida 2 establezca la comunicación necesaria ya sea directamente o a través de un middleware. / Los adjudicatarios de la partida 1 y 2 están en la obligación de conceder todos los elementos informáticos, códigos de acceso, o especificaciones de lenguaje de comunicación informática necesarios para establecer la comunicación entre los sistemas ganadores de las partidas 1 y 2; ya sea para comunicar de manera directa o indirecta (mediante uso de middleware) los sistemas de la solución integral. Las condiciones de conectividad, así como todo lo relacionado a la misma, se encuentran establecidas en el Anexo 6."**

Por su parte, la Administración indica que el punto No. 1 del recurso de objeción de Capris S.A. aceptó que incluirá en el pliego de condiciones la posibilidad de utilizar un Sistema de Información de Laboratorio o LIS (LabCore o SILC), siempre y cuando la información de la identificación microbiana obtenida a través del equipo de la partida 2, se vea reflejada y pueda ser utilizada en el equipo de identificación y PSA de la partida 1.

Al respecto, se observa que la Administración en el punto No. 1 del recurso de objeción de Capris S.A. aceptó realizar una modificación a la cláusula cartelaria en cuanto a la conectividad. Así las cosas, considerando que con dicho allanamiento no se observa se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede a declarar **parcialmente con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados.

3) Partida 2. Tabla de ponderación. Criterio de División. La metodología de evaluación señala lo siguiente: **"(...) 2. MEJORAS TECNOLÓGICAS: 10 % / 2.1 Se le concederá 4% al analizador que tenga la opción de ingresar muestras urgentes en los dispositivos de análisis. Presentar flujo de trabajo debidamente certificado por el fabricante. / 2.2 Se le concederá 3% al oferente que demuestre que su base de datos utiliza mayor número de cepas microbianas para crear sus algoritmos y dar mayor robustez a la base de datos IVD. Presentar certificación del fabricante."**

La recurrente sugiere que se aumente el porcentaje de ponderación de las mejoras tecnológicas por lo beneficios que conlleva para la Administración. Sin embargo, solicita se elimine o modifique el punto 2.1 de las mejoras tecnológicas ya que al comparar la velocidad de obtención de resultados de este instrumento con otros en el mercado, la cualidad de ingresar muestras urgentes al instrumento no agrega ningún valor a la mejora del flujo de trabajo.

Adicionalmente, solicita se elimine el punto 2.2 de las mejoras tecnológicas puesto que lo requerido no es una mejora tecnológica, sino una característica intrínseca de la metodología mediante la cual los sistemas MALDI TOF MS arrojan un resultado.

Por su parte, la Administración indica que procederá a eliminar los puntajes indicados en el apartado de las mejoras tecnológicas, debido a que el avance tecnológico y las mejoras que ofrece la metodología de espectrometría de masas, son requisitos indispensables a la técnica y no a los equipos de procesamiento.

Al respecto, la Administración señala que procederá a eliminar el porcentaje objetado en la metodología de evaluación puesto que el avance tecnológico y las mejoras en el presente campo son requisitos obligatorios a la técnica y no a los equipos de procesamiento. Así las cosas, considerando que con dicho allanamiento no se observa se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede a declarar **parcialmente con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados.

5.2 - Recurso 800202500000131 - CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)



SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR CAPRIS S.A. 1) Cláusula 7.3. Características técnicas de los analizadores. Conectividad. Criterio de División. La recurrente señala que el fabricante de los equipos de las partidas 1 y 2 son diferentes, por lo que no se puede generar una comunicación directa entre ambos analizadores a no ser que exista middleware, que es un programa o software que permitiría la comunicación requerida. Por lo que solicita se acepte que dicha comunicación sea resuelta por medio de un middleware o bien un SIL -que funciona como middleware-.

Por su parte, la Administración acepta la posibilidad de utilizar un Sistema de Información de Laboratorio o LIS, sin embargo es indispensable que la información de la identificación microbiana obtenida a través del equipo de la partida 2, se vea reflejada y pueda ser utilizada en el equipo de identificación y PSA de la partida 1.

Al respecto, es claro que la Administración se allana parcialmente a lo pretendido ya que acepta que la comunicación requerida entre la partida 1 y 2 sea mediante un Sistema de Información de Laboratorio o LIS. Así las cosas, considerando que con dicho allanamiento no se observa se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede a declarar **parcialmente con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados.

2) Condiciones de experiencia del equipo de cómputo. Criterio de División. La recurrente considera que solicitar experiencia no menor a 2 años en la venta, instalación, servicio y soporte técnico de los equipos limita la posibilidad de ofrecer nuevas tecnologías. Por lo que, solicita se acepte que la experiencia requerida se relacione con el equipo de cómputo similar y relacionado con el objeto contractual.

Por su parte, la Administración acepta modificar la cláusula de la siguiente manera: *"El Oferente (o empresa en consorcio involucrada en la oferta) seleccionado deberá tener experiencia no menor a 2 años en instalación, servicio y soporte del componente de hardware y software y/o cualquier otro elemento tecnológico asociado al equipo analizador, que debe operar bajo la infraestructura tecnológica de la CCSS, lo que debe demostrar mediante el aporte de recomendaciones de al menos 3 de sus clientes, indicando: la fecha, descripción de los equipos adquiridos y la satisfacción que posee el usuario con tales equipos. Si en el modelo particular del equipamiento que ofrece la empresa existe una computadora auxiliar para el adecuado funcionamiento del equipo analizador, el oferente debe cumplir con experiencia no menor a 2 años en instalación, configuración, servicio y soporte para este equipo, independientemente del tipo, marca o modelo del equipo analizador."*

Al respecto, se observa que la Administración se allana a lo pretendido ya que acepta modificar la cláusula de forma tal que acepta que la experiencia también puede ser demostrada mediante cualquier otro elemento tecnológico asociado. Así las cosas, considerando que con dicho allanamiento no se observa se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede a declarar **parcialmente con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados.

Por último, se visualiza que la Administración realizará el siguiente ajuste en el apartado de la Tabla de ponderación: *"Mejora tecnológica: Cantidad años de experiencia equipo de cómputo (empotrado o auxiliar) asociado al equipo analizador 5%, quedando de la siguiente manera: / Definición: Se asignará como máximo 5% a las empresas que presenten más de 2 años de experiencia en instalación, servicio y soporte del componente de hardware y software y/o cualquier otro elemento tecnológico asociado al equipo analizador, que debe operar bajo la infraestructura tecnológica de la CCSS."* Por lo tanto, queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración las razones y justificaciones sobre la procedencia de tal modificación, debiendo realizar la modificación correspondiente al pliego de condiciones y la debida publicación para que sea de conocimiento de cualquier potencial oferente

III. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

Recurso 800202500000131 - CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) 

Se remite a lo resuelto en el punto 5.2 - Recurso 800202500000131 - CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA.

Recurso 800202500000131 - CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) 

Se remite a lo resuelto en el punto 5.2 - Recurso 800202500000131 - CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA.

Recurso 800202500000131 - CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)



Se remite a lo resuelto en el punto 5.2 - Recurso 800202500000131 - CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA

6. Aprobaciones

Encargado	NATALIA LOPEZ QUIROS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	19/02/2025 09:22	Vigencia certificado	04/03/2022 11:47 - 03/03/2026 11:47
DN Certificado	CN=NATALIA LOPEZ QUIROS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=NATALIA, SURNAME=LOPEZ QUIROS, SERIALNUMBER=CPF-01-1016-0337		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	19/02/2025 10:17	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	24/02/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00292-2025	Fecha notificación	19/02/2025 10:57